

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00149.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 041 DEL 9 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese el domicilio de las partes (num. 2° art. 82 C.G.P.).

2.- Indíquese el lugar y la dirección física del demandado (num. 10 artículo 82 del C.G.P.)

3) Totalizar las pretensiones elevadas discriminando lo correspondiente a cuota de alimentos y vestuario.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef88f43ef8efdb1e420b9c7fbedbb180d1d7961e895386126b7fbd5350b22cfb**

Documento generado en 08/03/2023 12:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>